

Maestros en el Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca), declarado legalmente pobre, a los efectos señalados en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2395/1964, de 9 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el bosque de Muniellos, situado dentro de los terrenos de Cangas, Ibias y Degaña, en la provincia de Asturias.

Al famoso bosque de Muniellos, situado dentro de los terrenos de Cangas, Ibias y Degaña, en la provincia de Asturias, de cincuenta kilómetros cuadrados de extensión superficial, es sin duda el primero de España y uno de los más importantes de Europa.

Más de un millón de árboles maderables, de todas las especies, bojés y acebos, cuyos troncos tienen más de cuarenta centímetros de diámetro; fauna local de toda especie y aves volátiles de la región pueblan este bosque milenario. Los ríos Ibias y Narcea, con sus afluentes, completan la riqueza natural del lugar. En las inmediaciones de Rengos está la famosa y bella cascada de «aguas blancas», de sesenta metros de altura, y la laguna de Moncada con evocadores y bellos recuerdos legendarios.

Tan maravilloso bosque virgen debe ser conservado con la riqueza natural que ahora, tiene por lo que se hace preciso colocarlo bajo la tutela del Estado mediante su declaración de paraje pintoresco.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el bosque de Muniellos, situado dentro de los terrenos de Cangas, Ibias y Degaña, en la provincia de Asturias.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este paraje pintoresco, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas ordenes sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2396/1964, de 9 de julio, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Villaselán (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares con dispensa de aportación municipal.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villaselán (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2397/1964, de 9 de julio, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Uclés (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares con dispensa de aportación municipal.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Uclés (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2398/1964, de 9 de julio, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de La Cierva (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares con dispensa de aportación municipal.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de La Cierva (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2399/1964, de 9 de julio, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Mellid (La Coruña) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares con dispensa de aportación municipal.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Mellid (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2400/1964, de 9 de julio, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Castildelgado (Burgos) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares con dispensa de aportación municipal.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,